



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO(NOF)

Centro de Residencias

46900080@edu.gva.es

Modificaciones del documento NOF para adaptarlo a la normativa vigente, aprobado por el Consejo de Residencias el 7 de febrero de 2024. En vigor durante el curso 2023-2024 o hasta nueva modificación.

0. ÍNDICE
1. INTRODUCCIÓN
2. TÍTULO I: OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO (Art. 1 al 6)
3. TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
 - 3.1. Órganos de gobierno (Art. 7 al 9)
 - 3.2. Órganos de coordinación docente (Art. 10 al 12)
 - 3.3. Órganos de participación (Art. 13 y 14)
4. TÍTULO III: COMUNIDAD EDUCATIVA
 - 4.1. Derechos y deberes del personal docente/educador/a (Art. Del 17 al 21)
 - 4.2. Derechos y deberes del alumnado residente (Art. Del 22 al 24)
 - 4.3. Derechos y deberes de los padres, madres y tutores/as (Art. 25 y 26)
5. TÍTULO IV: GESTIÓN DE CONFLICTOS
 - 5.1.- Disposiciones generales (Art. 27 al 37)
 - 5.2.- Tipificación, gradación y procedimientos (Art. 38)
 - 5.2.1.- Incidencias
 - 5.2.2.- Conductas contrarias a la convivencia (Art. 39 al 41)
 - Art. 39.- Tipificación
 - Art. 40.- Medidas de abordaje educativo
 - Art. 41.- Responsables de la aplicación de medidas de abordaje educativo
 - 5.2.3.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (Art. 42 al 47)
 - Art. 42.- Tipificación
 - Art. 43.- Medidas de abordaje educativo
 - Art. 44.- Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas
 - Art. 44A.- Inicio del procedimiento ordinario
 - Art. 44B.- Continuación del procedimiento ordinario
 - Art. 44C.- Resolución del procedimiento
 - Art. 44D.- Comunicación y notificación
 - Art. 44E.- Reclamaciones
 - Art. 45.- Procedimiento conciliado
 - Art. 46.- Medidas de carácter cautelar o provisional
 - Art. 47.- Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral
- 6.- SERVICIOS MÉDICOS y EMERGENCIAS.
 - 6.1.- Personal y horarios de atención.

- 6.2.- Protocolo de actuación con alumnado ingresado.
- 6.3.- Protocolo diurno y nocturno con el alumnado.
- 6.4.- Protocolo de actuación ante situaciones muy graves.

7.- ANEXOS

- 7.1. Anexo1.- Modelo de notificación de conducta contraria a la convivencia y conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- 7.2. Anexo 2.- Modelo procedimiento conciliado.
- 7.3. Anexo 3.- Protocolos Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

1.-INTRODUCCIÓN

Las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro de Residencias son un conjunto de normas donde se establece la organización y funcionamiento del Centro, teniendo

especial relevancia por su idiosincrasia las de igualdad y convivencia, y donde se concretan los derechos y deberes de los profesores/educadores, el alumnado y las familias, así como, la gestión de la convivencia.

El objetivo que la comunidad educativa del Centro de Residencias de Cheste se propone con el presente documento de normas de organización y funcionamiento (NOF) es conseguir una convivencia efectiva, enriquecedora y gratificante dentro del propio centro, basada en los valores de compromiso, participación, tolerancia y responsabilidad compartida.

Un eficaz funcionamiento de la comunidad educativa requiere que todos sus integrantes conozcan y asuman las orientaciones y concreciones de esta normativa, que evalúen anualmente su aplicación e introduzcan las modificaciones que se estimen oportunas, según el procedimiento que establezca la normativa al respecto.

La presente normativa, se desarrolla a partir de la aplicación de la normativa vigente que regula los centros de Educación Secundaria Obligatoria y postobligatoria, y que es aplicable y adaptable a las características de organización, funcionamiento y singularidad del Centro de Residencias.

De forma concreta en:

- ✓ LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ✓ DECRETO 54/1988, de 25 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se reestructura y regula el Complejo Educativo de Cheste.
- ✓ DECRETO 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- ✓ DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.
- ✓ ORDEN de 8 de junio de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regulan las funciones y órganos de gobierno del Centro de Residencias del Complejo Educativo de Cheste.
- ✓ ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

El NOF ha sido elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa. El resultado final es un documento, aprobado por el Consejo de Residencias del centro, y que es de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El equipo directivo del centro realizará las actuaciones necesarias para difundir el NOF y las normas de convivencia en la comunidad educativa.

La presente normativa se aplicará a la totalidad de la comunidad educativa que forma parte del Centro de Residencias del Complejo Educativo de Cheste.

2.- TÍTULO I: OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO (Art. 1 al 6)

Art. 1.- La acción educativa en el Centro de Residencias se orienta en los principios de nuestra Constitución, y más específicamente en los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dentro de los principios democráticos de convivencia y del ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- La adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo.
- El seguimiento educativo del alumnado.
- La orientación personal, escolar y profesional del alumnado, especialmente al ejercer sus opciones académicas.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural propiciando actitudes positivas.
- La planificación y diseño de actividades residenciales y formativas de carácter extraescolar.

En este sentido, se podría expresar que la aportación de la acción educativa del Centro de Residencias se entiende decisiva en aquella línea que señala el Informe Delors (Unesco, 1999) de la Comisión Internacional sobre Educación para el siglo XXI cuando propone cuatro pilares sobre los cuales debe organizarse la educación a lo largo de la vida:

- Aprender a conocer • Aprender a hacer • Aprender a vivir juntos • Aprender a ser

La vida colegial que ofrece el Centro de Residencias es una oportunidad que destaca por ser un contexto único para desarrollar competencias sociales además de disfrutar de calidad educativa. Tanto en el aspecto educativo como en el personal, estudiar y vivir en un internado aporta innumerables beneficios al alumnado.

Art. 2.- Los principios establecidos en el Proyecto Educativo del Centro de Residencias, y que amparan y rigen la tarea educativa en el mismo son:

- La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales del alumnado en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.
- La participación y **colaboración de las familias** o tutores/as para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
- La igualdad de derechos, el rechazo a toda discriminación y el respeto a todas las culturas, siempre que estas respeten los derechos humanos.
- El desarrollo de las capacidades creativas y del **espíritu crítico**.
- El fomento de **hábitos** de comportamiento democrático.
- La formación estará basada en el **esfuerzo** y en el **trabajo individual** del alumnado, como medios para obtener los niveles de educación exigidos.
- La **autonomía pedagógica** de las Unidades Colegiales dentro de los límites establecidos por las leyes, así como la actividad investigadora del profesorado-educador/ a a partir de su práctica docente.
- La atención psicopedagógica y la **orientación** educativa, personal y profesional.
- La metodología activa que asegure la **participación** del alumnado en los procesos de formación en la convivencia y el desarrollo personal.
- La **evaluación** de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.
- La **relación con el entorno** del propio complejo y con el contexto social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma.
- La formación en el respeto y defensa del medioambiente.

Art. 3.- 1. En función del principio de libertad de enseñanza, cada educador/a podrá aplicar en sus actividades los métodos y procedimientos que considere más eficaces y el desarrollo del sistema de trabajo que considere más idóneo en consonancia con lo acordado por la Dirección del Centro y la Junta Docente.

Cada equipo colegial tendrá autonomía y capacidad para establecer las actividades y programaciones más adecuadas, según la línea de trabajo que establezca el equipo directivo.

Regirá el principio de coordinación educativa entre los miembros de cada unidad colegial, en la que la persona coordinadora de la residencia favorecerá y auspiciará la actuación en base a unos principios de unidad de actuación y de consenso en la tarea docente, que quedarán plasmados en la programación anual.

Art. 4.- Se prestará la máxima atención a los aspectos básicamente educativos y formativos, la formación para la convivencia, la solidaridad, el respeto a los demás, el respeto al

trabajo, el cultivo de las facultades mentales y corporales, la capacidad para aprender por sí mismos, compromiso académico y la incorporación del centro a la vida social de la comunidad en que se inserta.

Art. 5.- Los edificios del centro, sus instalaciones, recursos, material y entorno ambiental, son una propiedad colectiva de titularidad pública; su utilización y conservación será objeto de la máxima atención por parte de toda la comunidad educativa.

Art. 6.- El centro basará su pedagogía en modelos y en metodologías contrastadas y activas sustentadas en los principios del aprendizaje respaldados por la evidencia científica, adaptándola a la diversidad de su alumnado, desarrollando un ambiente educativo de conocimiento, respeto y colaboración entre educadores y alumnado residente.

3.- TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

3.1. Órganos de gobierno (Art. 7 al 9)

Art. 7. El Centro de Residencias se estructura en los siguientes órganos de gobierno:

- A) Órganos colegiados:
- Consejo de Residencias.
 - Junta Docente.
- B) Órganos unipersonales:
- Director/a.
 - Vicedirector/a.
 - Jefatura de Estudios.
 - Secretario/a.
 - Coordinador/a de Residencia

Art. 8.- Los órganos de gobierno velarán por que las actividades del Centro de Residencias se desarrollen según los principios constitucionales, para la realización efectiva de los fines de la educación y por la calidad de la enseñanza.

Los órganos de gobierno, en el ámbito de sus competencias, velarán porque los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios sean conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y garantizados, según lo establecido en la legislación vigente.

Art. 9.- Sus funciones, competencias, dependencia, composición y responsabilidades, son las recogidas en la ORDEN de 8 de junio de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regulan las funciones y órganos de gobierno del Centro de Residencias

del Complejo Educativo de Cheste, Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional y en el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano .

3.2. Órganos de coordinación docente (Art. 10 al 12)

Art. 10.- El Centro de Residencias establece cargos, unidades y departamentos para favorecer la coordinación docente de todos los estamentos que lo conforman. Los órganos de coordinación docente son:

- Comisión de coordinadores
- Equipo docente de cada unidad colegial
- Comisión de convivencia
- Tutoría
- Comisión de Coordinación entre Centro de Residencias, IES nº1, CIPFP y PED.

Art. 11.- Sus funciones, competencias, dependencia, composición y responsabilidades, son las recogidas en la ORDEN de 8 de junio de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regulan las funciones y órganos de gobierno del Centro de Residencias del Complejo Educativo de Cheste, Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en el Orden 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano y en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Art. 12.- Comisión de Coordinación entre los IES nº1, CIPFP y Planes de Especialización Deportiva (PED)

El Centro de Residencia atiende a alumnado matriculado tanto en el IES1 (alumnado de la ESO y Bachillerato), como del CIPFP (alumnado de ciclos formativos.) Por este motivo se deben establecer unas medidas de coordinación entre los diferentes centros, que permitan realizar un seguimiento y actuación a todo el alumnado dando respuesta tanto académica como personal. Por todo ello:

1. Al inicio de curso se realizará un primer contacto a nivel tutorial, donde se realizará el

intercambio de información relevante que permita un acompañamiento individualizado del alumnado y que permita establecer estrategias de actuación coordinadas y concretas.

2. A lo largo del curso, existirá coordinación fluida entre los tutores y el personal docente/educador/a de residencias, aplicando lo establecido en la programación general anual (PGA).

3. Trimestralmente se asistirá a las sesiones de evaluación programadas desde los diferentes IES, aportando información referente al ámbito convivencial del alumnado del Centro de Residencias.

4. La coordinación con los entrenadores correrá a cargo del coordinador deportivo del instituto, profesores-educadores y medicina deportiva. Se realizará una reunión con todo el equipo de entrenadores de forma trimestral. A lo largo del curso intercambiará información de disciplina, mantenimiento de instalaciones y agenda de competiciones, de la que informará al personal docente/educador implicado.

5. La gestión de conflictos que afecte al Centro de Residencias y se produzcan en los tiempos de entrenamiento, instituto o residencias, serán notificadas a todos los agentes implicados de la comunidad educativa.

3.3. Órganos de participación (Art. 13 y 14)

Art. 13.- La participación en el Centro de Residencias se establece a través de los siguientes órganos de participación:

- Junta de delegados del alumnado.
- Asociación de padres y madres del alumnado.

Art. 14.- Sus funciones, competencias, dependencia, composición y responsabilidades, son las recogidas en el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

4. TÍTULO III: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 15.- El Centro de Residencias se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen sus objetivos.

Art. 16.- Los miembros de la comunidad educativa, docentes/educadores/as, alumnado y familias, tienen unos derechos y deberes que aparecen desarrollados en los siguientes apartados.

4.1. Derechos y deberes del personal docente/educador/a (Art. 17 al 21)

Art. 17.- Todo el personal docente/educador/a, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el Centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo de su tarea docente, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su relación jurídica con el Centro, cargos directivos o funciones que desempeñen.

Art. 18.- Sus funciones serán las que determine la legislación vigente y las que establezcan los órganos competentes para la tarea educativa de formación y convivencia del Centro de Residencias.

Art. 19.- Su participación en la gestión del Centro la realizarán como miembros de la Junta Docente, como miembros de la unidad colegial correspondiente y por medio de sus representantes en el Consejo de Residencia.

Art. 20.- Derechos del personal docente/educador/a (Art. 44 del *DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano*).

1. A ser respetado, a recibir un trato adecuado y a ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. Que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas establecidas en el Centro de Residencias y en el entorno escolar.
3. A mantener la comunicación y la colaboración necesaria con las familias y miembros de la comunidad educativa con los apoyos que precisen en cada caso.
4. A la autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia.
5. A desarrollar la función como educador/a en un ambiente educativo donde se respeten sus derechos y su integridad física y moral.
6. A recibir formación permanente en materia de atención a la diversidad, sobre igualdad y convivencia escolar y sobre estrategias de gestión de la convivencia.
7. A participar en los órganos y estructuras que tengan atribuidas competencias en el ámbito de la convivencia escolar.
8. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
9. A ejercer el derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.

10. A la defensa jurídica en los procedimientos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones según la normativa vigente.
11. A la consideración de autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.

Art. 21.- Deberes del personal docente/educador/a (Art. 45 del DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.)

1. Proporcionar al alumnado una educación de calidad, igualitaria, equitativa y respetar su diversidad y fomentar un buen clima de participación y convivencia.
2. Actualizarse de forma continuada sobre atención a la diversidad, la igualdad y convivencia escolar, y la gestión de la igualdad y la convivencia, en el marco de los planes de formación oficiales que promueve la administración educativa.
3. Respetar la libertad de conciencia, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro.
5. Fomentar un clima positivo de convivencia en el centro, y durante las actividades programadas.
6. Colaborar en la prevención, detección, intervención y gestión de la igualdad y la convivencia, y aplicar las medidas de abordaje educativo necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.
7. Comunicar a la dirección del centro educativo las situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata que se precise.
8. Informar a las familias sobre los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos, hijas o tutelados, y de las medidas de abordaje educativo adoptadas.
9. Controlar las faltas de asistencia y comunicarlas a las familias o representantes legales.
10. Realizar y llevar a cabo las programaciones generales del Centro, Colegio y las propias, adaptadas a las características del alumnado residente con quien trabaja; así como a autoevaluar su propia actividad o facilitar la información precisa para ser evaluada.
11. Mantener informados a los padres, madres o tutores legales de los alumnos/as, sobre su actuación convivencial, escolar y personal, de manera sistemática, así como cuando las circunstancias lo aconsejen.
12. Participar en la organización y funcionamiento del Centro mediante los órganos a los que pertenezca, en los proyectos de orientación y organización correspondientes y en los

niveles de coordinación establecidos; desempeñando con eficacia los cargos o funciones para los que resulte elegido o propuesto por la Dirección del Centro de Residencias.

13. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente documento, el Proyecto Educativo de Centro, el Plan de Convivencia y cuantas normas apruebe la Junta Docente o el Consejo de Residencia para el mejor funcionamiento del Centro, sin inhibirse ante hechos que lo transgredan.
14. Cualquier otro deber legalmente establecido.

4.2. Derechos y deberes del alumnado residente (Art. 22 al 24)

Art. 22.- Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado (*Art. 39 del DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano*).

1. Todo el alumnado tiene los mismos deberes y los mismos derechos.
2. Durante su escolarización, tiene el deber de asumir responsablemente sus deberes, así como conocer y ejercitar sus derechos.
3. La dirección, el personal docente/educador/a y el resto de los miembros de la comunidad educativa tienen que garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto educativo.

Art. 23.- Derechos del alumnado residente (*Art. 40 del DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano*).

1. El alumnado tiene derecho a recibir una educación inclusiva e integral, basada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de la igualdad y la convivencia, que se concreta en:

- a) Educación en el ejercicio del respeto, la igualdad y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la gestión y resolución pacífica de estos.
- b) Educación en los principios y derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España, en la Declaración de Derechos Humanos y en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.
- c) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

- d) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los otros miembros de la comunidad educativa recogidos en el presente decreto y en la legislación vigente.

2. El alumnado tiene derecho a recibir una educación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya el pleno desarrollo de su personalidad, que se concretan en:

- a) Educación en competencias clave que permitan el desarrollo personal y su participación social.
- b) Formación con criterios de calidad y en condiciones de equidad en las diferentes áreas, materias y ámbitos.
- c) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades del alumnado.
- d) Educación socioemocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- e) Formación ética y moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones en conformidad con la Constitución.
- f) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.
- g) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural.

3. El alumnado tiene derecho que se respete su identidad, integridad física y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Española, que se concreta en:

- a) Respeto a la intimidad, la integridad, la dignidad personal, la orientación sexual, la expresión de género y la identidad de género, el origen étnico y nacional.
- b) Respeto a la libertad de conciencia.
- c) Respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.
- d) Respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. En el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevea el uso del uniforme

escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

- e) Protección contra toda agresión física, emocional, sexual o moral, como las motivadas por identidad de género, expresión de género, orientación sexual, por motivos de discapacidad o diversidad funcional, por motivos de violencia de género o suprematismo étnico o cultural.

4. El alumnado tiene derecho a participar, con los apoyos que se requieran en cada caso, en la vida del centro, de forma individual y colectiva. Este derecho se concreta en:

- a) La participación del alumnado en las estructuras constituidas en cada centro, recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, así como en los órganos de gobierno, a través de sus representantes y de las asociaciones del alumnado legalmente constituidas y establecidas.
- b) El alumnado tiene derecho a participar en las estructuras propias de participación infantil y adolescente establecidas en los centros, con el objetivo de promover una participación autónoma, significativa y que promueva valores y habilidades democráticas.
- c) El ejercicio de la libertad de expresión, con posibilidad de manifestar de manera respetuosa sus opiniones, dentro del marco de derechos universales, de valores democráticos y del respeto al proyecto educativo. Los centros, en sus normas de convivencia, regularán la manera y los espacios a través de los cuales se podrá ejercer este derecho.
- d) El ejercicio del derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) La participación activa en el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia.
- f) La participación activa en el propio proceso de enseñanza y aprendizaje, a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y la capacidad crítica.

5. El alumnado tiene derecho a la inclusión, la protección social y a ser formado en condiciones de igualdad de oportunidades. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

- a) Recibir protección y apoyo para compensar desigualdades, por situaciones de carencia o desventaja de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, especialmente en situaciones que impidan o dificultan el acceso, la participación, la permanencia y el aprendizaje en el sistema educativo.

- b) Recibir protección y los apoyos necesarios en casos de infortunio, accidente, o por situaciones de enfermedad grave o prolongada, para minimizar el impacto de una desescolarización forzada y para facilitar su progreso educativo y personal.
- c) Prestar atención especial al alumnado víctima de violencia de género o de acoso o ciberacoso.
- d) Garantizar la atención específica y la provisión de los apoyos necesarios al alumnado que presente cualquier tipo de discapacidad y, en su caso, necesidades específicas de apoyo educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
- e) Recibir protección en caso de que fuera víctima de violencia, y en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección.

6. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción.

Este derecho se tiene que traducir en:

- a) La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y comunitaria.
- b) La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso de los comedores escolares.
- c) La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.
- d) La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.
- e) La protección específica de su salud mental.

7. El alumnado tiene derecho a recibir una educación igualitaria, que se concrete en:

- a) El desarrollo de competencias para la consecución de la autodeterminación personal y la corresponsabilidad de género, especialmente en relación con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.
- b) La consideración de la igualdad total entre mujeres y hombres, y el rescate del olvido de la aportación de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución, social e histórica, en el desarrollo de la humanidad.
- c) La utilización de un lenguaje no sexista y respetuoso con la diversidad.

- d) La capacitación para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al género.
- e) La consolidación de la madurez personal, social y moral para actuar de manera responsable y autónoma en las relaciones personales y afectivo sexuales, a analizar críticamente la sociedad y a contribuir a la igualdad real y efectiva entre las personas.

Art. 24.- Deberes del alumnado residente (*Art. 41 del DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano*).

1. Respetar a todas las personas. Este deber implica:

- a) Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española.
- c) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Rechazar la violencia en todas sus formas.
- e) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Estudiar. Este deber implica:

- a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento.
- b) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias.
- c) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones.
- d) Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas.
- e) Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.

3. Respetar al personal docente/educador/a y a todos/as los/as profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa. Este deber implica:

- a) Respetar la labor del personal docente/educador, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b) Respetar el Proyecto Educativo del Centro.

4. Practicar la convivencia positiva. Este deber implica:

- a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.
- b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.
- c) Posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.

5. Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones. Este deber implica:

- a) Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor y el transporte escolar, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa.
- b) Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.
- c) Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

6. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes y psicótrpos.

4.3. Derechos y deberes de los padres, madres y tutores/as legales (Art. 25 y 26)

Art. 25.- Derechos de las familias Deberes del alumnado residente *(Art. 42 del DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano).*

Las familias o representantes legales, con relación a la educación de sus hijos e hijas, o tutelados, menores de edad, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrán los siguientes derechos:

1. A conocer el Proyecto Educativo de Centro, así como el resto de los planes y protocolos educativos, y a ser orientadas al respeto.
2. A participar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, la igualdad y la convivencia en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
3. A ser respetadas por el resto de la comunidad educativa y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
4. A participar en los órganos y estructuras establecidas en la normativa vigente, y en aquellas otras habilitadas en cada centro, que tengan atribuciones en el ámbito de la gestión de la igualdad y la convivencia (AMPAI).
5. A ser informadas sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, tutelados o tuteladas, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.
6. A colaborar con los centros educativos en la prevención y el abordaje de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
7. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
8. A ser escuchadas en los procedimientos abiertos, relativos a alteraciones graves de la convivencia.
9. A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.
10. A asociarse libremente. Tienen garantizado el derecho de Asociación en el ámbito educativo, regulados por la legislación vigente y gestionados por su propio estatuto, debidamente reconocido. En este marco se encuadra la A.M.P.A.I. como Asociación de Madres y Padres de Alumnos Internos.

Art.26.- Deberes de las familias (*Art. 42 del DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano*).

1. Corresponde a los padres, las madres y representantes legales, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos e hijas o tutelados, la adopción de las medidas oportunas, la solicitud de la ayuda correspondiente y la colaboración con el centro para que el proceso educativo se lleve a cabo de manera adecuada.

Se concreta en los siguientes deberes:

- a) Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias que garanticen la asistencia a la residencia.

- b) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- c) Mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el personal docente/educador y el centro de residencias en general.
- d) Colaborar con el centro de residencias y con el personal docente/educador en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y contribuir a su mejora.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- f) Participar en la reflexión y la redacción de las normas de convivencia del centro de residencias y respetarlas.
- g) Conocer el Proyecto Educativo de Centro, así como las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- h) Para el debido cumplimiento de sus deberes, las familias tendrán garantizado el derecho a la accesibilidad universal.
- i) Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del personal docente/educador en el ejercicio de sus funciones.
- j) Participar de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el personal docente/educador, alumno o alumna y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.
- k) Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso.
- l) Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro de residencias.
- m) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro a través de sus representantes en el Consejo de Residencias y la A.M.P.A.I.

5.- TÍTULO IV: GESTIÓN DE CONFLICTOS

5.1. Disposiciones generales (Art. 27 al 37)

Art. 27.- Es deber fundamental de todos los que constituyen la comunidad educativa crear un clima de convivencia que propicie una eficaz acción educativa. Bien entendido que ésta sólo se puede conseguir mediante un proceso siempre abierto en el que con libertad y sin coacción, prime la autorresponsabilidad y el compromiso mutuo de respetar y garantizar los

derechos de los demás. Por eso, una de las preocupaciones fundamentales de todos debe ser resolver los problemas disciplinarios en un ambiente de diálogo y debate, procurando llegar a soluciones que hagan incluso innecesaria la sanción.

Art. 28.- Será considerada infracción toda acción u omisión cometida por un miembro de la comunidad educativa durante su permanencia en el Centro de Residencias que suponga vulneración de los derechos y deberes y de las normas de convivencia, legal y reglamentariamente establecidas. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado residente que, realizadas fuera del Complejo Educativo, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida del mismo y/o afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad.

Art. 29.- La imposición de sanciones deberá ajustarse a las garantías procedimentales establecidas en el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. En todo caso, se ejercerá proporcionalmente con la falta cometida, cuyo objetivo es mantener y mejorar el proceso educativo, y atenderá las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno residente, al decidir la incoación de expediente, practicar su instrucción y graduar la sanción correspondiente. No podrán imponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

Art. 30.- El Consejo de Residencias del Centro supervisará y garantizará la aplicación correcta de lo establecido en esta normativa y el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos establecidos en el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. En particular, los miembros de la comunidad educativa y el personal docente/educador/a pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones indisciplinadas, desterrando comportamientos insolidarios, agresivos y antisociales, contactando y colaborando con los padres, madres o representantes legales del alumnado residente afectado.

Art. 31.- Los procedimientos, medidas correctoras y sanciones a los alumnos/as del Centro de Residencias se comunicarán a los centros educativos del Complejo de los que también sean alumnos/as; y tendrán efectos también en las medidas educativas, correctoras, sanciones, expulsiones o reparaciones, siempre que conste en sus propios reglamentos, así que la sanción afectará al ámbito del Complejo Educativo, y a la coordinación de los Planes de Especialización Deportiva.

Art. 32.- Ante la gestión de conflictos, los criterios en la toma de decisiones serán: no se podrá privar el alumnado del derecho a la educación; el carácter educativo y recuperador de las medidas; prevalecer el interés del menor; evitar las expulsiones o en su caso siempre

acompañadas de actividad educativa y ser proporcionadas.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación lectiva o en actividades extraescolares, se asignarán, y se hará seguimiento periódico, tareas y actividades académicas que indique el profesorado que les imparte docencia.

Art. 33.- Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Art. 34.- El Centro garantizará la confidencialidad de los datos personales así como cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen y dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con la Resolución del 28 de junio de 2018, por la cual se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Art. 35.- Las normas generales de convivencia se regirán por el Plan de Convivencia del Centro de Residencias, abarcando conductas apropiadas, uso de espacios, educación de hábitos y régimen de responsabilidades.

Art. 36: El horario será norma clara de referencia y base indispensable para el buen funcionamiento del Centro. La Dirección velará por el cumplimiento exacto del horario, instando a todo el personal docente y no docente, así como a los alumnos/as, a cumplir con esta obligación.

Art. 37: Los alumnos/as no podrán abandonar el Centro sin autorización de salida del Educador/a del Colegio o equipo directivo. En el caso del alumnado con autorización de salida, su hora máxima de llegada al centro serán las 22:30h.

5.2. Tipificación, gradación y procedimientos (Art. 38 al 47)

Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

Art. 38.- Las conductas que alteran la convivencia en los centros se clasifican en:

- a) Incidencias.
- b) Conductas contrarias a la convivencia (CCC) (*Art. 15 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.*)
- c) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (*Art. 18 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.*)

5.2.1. Incidencias

Serán motivo de ellas conductas leves que afecten al normal funcionamiento del centro. Estas normas estarán relacionadas con aspectos como la organización de las habitaciones, prácticas saludables en el comedor, cumplimiento de horarios de funcionamiento (acceso a los colegios, horarios de estudio y descanso), utilización de dispositivos electrónicos en horario no permitido y aquellas que a criterio consensuado por el equipo de profesores-educadores del colegio en cuestión consideren pueda ser tipificada de incidencia.

Corresponde al responsable (docente/educador/a) implicado/a en la incidencia, realizar la notificación de los hechos a la familia.

5.2.2. Conductas contrarias a la convivencia (Art. 39 al 41)

Art. 39.- Tipificación (Art.15, Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell):

- a) Las faltas injustificadas de asistencia en los momentos de actividades residenciales. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna.
- b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro.
- c) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- d) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
- e) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio y descanso del resto del alumnado.
- f) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
- g) Los actos de incorrección o desconsideración al personal docente/educador o a otros miembros de la comunidad educativa.
- h) La acumulación de 5 incidencias durante el curso escolar.
- i) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Prescripción. A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Art. 40.- Medidas de abordaje educativo (*Art. 16 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*):

- a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Comparecencia ante jefatura de estudios, vicedirección o la dirección del centro.
- d) Realización de trabajos específicos en horario de estancia en la residencia.
- e) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que determinan las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales
- h) Cambio de colegio del alumno durante un plazo máximo de 5 días lectivos.

Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario descrito a partir del artículo 42 de la presente normativa. No obstante, para las medidas g) será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.

Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.

La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

Art. 41.- Responsables de la aplicación de medidas de abordaje educativo (*Art. 17 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*):

- a) Corresponde aplicar las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia a la dirección del centro y al personal docente/educador/a.

- b) La aplicación de las medidas a, b, c y d corresponderá al personal docente/educador/apresente en ese momento, o al tutor o la tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.
- c) Corresponde a la dirección del centro la aplicación de las medidas e, f, g, h, del artículo 40, que podrá ser delegada al órgano o cargo que esta determine. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.
- d) El centro educativo concretará, dentro de las normas de organización y funcionamiento, las medidas a tomar, garantizando en todo caso lo que se establece en los artículos 12 y 13 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre.
- e) Si, transcurridos veinte días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubieren aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

5.2.3. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (Art. 42 al 47)

Art. 42.- Tipificación (prescriben a los dos meses) (Art. 18 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell):

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el personal docente/educador y personal del centro.
- b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Violencia de género.
- e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad,

con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.

g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias otros miembros de la comunidad educativa.

h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos oficiales del Centro de Residencias.

i) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro o dependencias o espacios del Complejo Educativo.

k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.

l) El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

m) Acumulación de CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.

n) Cualquier otra conducta que altere gravemente el normal desarrollo de la actividad educativa y convivencial en el Centro de Residencias.

Art. 43.- Las medidas de abordaje educativo (*Art. 19, Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*):

A la hora de adoptar medidas definitivas y/o cautelares ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 42, se deberá tener en cuenta:

a) Las prácticas en igualdad y convivencia desarrolladas por el centro, a nivel de grupo y de centro, según lo expuesto en el capítulo IV de este decreto.

b) Los criterios descritos en el artículo 13 del Decreto 195/2022.

c) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.

- d) El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliador al procedimiento ordinario para la aplicación de medidas, descrito en el artículo 45, con las excepciones descritas en el mismo artículo.
- e) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.
- f) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- g) Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.
- h) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

Medidas de abordaje educativo que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

- a) Realización de tareas en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
- c) Suspensión del derecho del tiempo de ocio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.
- d) Traslado definitivo o temporal del alumno o alumna a otro colegio del Centro de Residencias.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro de Residencias, por un período

máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.

- f) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al Centro de Residencias por un período de entre 15 y 30 días naturales. Tanto en este caso, como en el del apartado m), durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizarlas actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizarlas pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo. Aspecto que se pondrá en conocimiento y coordinará con el IES correspondiente.
- g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.
- h) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del Centro de Residencias informará al Consejo de Residencias, personal responsable de los planes de especialización deportiva e Inspección de Educación la posibilidad de expulsión definitiva del Centro de Residencias.

En aquellas situaciones en las cuales en el centro se conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar una persona menor, la dirección del Centro de Residencias lo comunicará a las instancias correspondientes y a la Inspección de Educación, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de las personas menores y adolescentes.

En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de procedimientos y medidas de abordaje que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales. En el caso de haber sido iniciado procedimiento ordinario, este quedará suspendido en tanto no recaiga pronunciamiento judicial.

Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la

convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

Artículo 44.- Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (*Art. 20 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*)

1. Las medidas de abordaje educativo descritas en el artículo 43, aplicables a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, establecidas en el artículo 42, solo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario desplegado en los artículos 44 al 46.
2. Cualquier conducta gravemente perjudicial para la convivencia, o las consecuencias que de ella se deriven, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección del Centro de Residencias.
3. Conocidos los hechos, corresponde a la dirección del centro iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de estos.
4. El director o directora informará a la Comisión de igualdad y convivencia del Centro de Residencias.

44. A.- Inicio del procedimiento ordinario (*Art. 21 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*).

El procedimiento ordinario se iniciará con el documento por escrito, en el que constarán:

1. Alumnado presuntamente implicado.
2. Hechos que motivan el inicio del procedimiento.
3. Conducta y medida de abordaje educativo que pudieran derivarse.
4. Nombramiento de la persona instructora, y persona con funciones de secretaria en los casos de especial complejidad, elegida o elegidas de entre los componentes de la Junta Docente, siendo persona que no ejerza relación profesional directa con el alumno/a objeto del procedimiento.
5. Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la dirección del centro, descritas en el artículo 46 de esta normativa, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el todo procedimiento.

6. Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de cinco días lectivos, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
7. De igual forma, se informará al alumnado, o padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento de la persona instructora.
8. Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.
9. Órgano competente para la resolución.

Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del procedimiento ordinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su desarrollo, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

44.B.- Continuación del procedimiento ordinario (*Art. 22 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*)

La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Una vez practicadas las anteriores actuaciones, y antes de redactar la propuesta de resolución por parte de la persona instructora, se dará un plazo de cinco días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento de este plazo, estos manifestasen su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a. Hechos que se consideren probados y su exacta calificación imputados al alumno o a la alumna que motivan este procedimiento.
- b. Conducta objeto de abordaje, según lo previsto en el artículo 42 de esta normativa.
- c. Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias

atenuantes y agravantes.

- d. Medidas de abordaje educativo previstas en el artículo 43 de esta normativa.
- e. Especificación de la normativa que establece la competencia del director o de la directora para resolver.
- f. Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes:
- g. Circunstancias atenuantes:
 1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 2. La reparación espontánea.
 3. No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
 4. La ausencia de intencionalidad.
 5. La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 6. El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.
- h. Circunstancias agravantes:
 1. Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.
 2. La premeditación.
 3. El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
 4. Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
 5. La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.

6. La reiteración.

44.C.- Resolución del procedimiento (*Art. 23 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*)

La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:

- a) La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.
- b) Las alegaciones formuladas.

La dirección del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:

- a. Hechos probados y conductas a abordar.
- b. Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.
- c. Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- d. Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.
- e. Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo de Residencias.

44 D.- Comunicación y notificación (*Art. 24 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*).

Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.

Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo

señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.

La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno o la alumna es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales, así como al Consejo de Residencias, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación.

44 E.- Reclamaciones *(Art. 25 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell).*

Notificada la resolución de fin de procedimiento y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, madres o representantes legales, del alumnado menor de edad, podrán reclamar ante el Consejo de Residencias la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

Esta reclamación tiene carácter de sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 127 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo de Residencias que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o a la directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de esta.

La propuesta del Consejo de Residencias se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. La dirección, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta, podrá solicitar asesoramiento a la Inspección de Educación o, en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo de Residencias sea de modificación o anulación de esta, teniendo que emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. La dirección tendrá que resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

En esta notificación tendrá que indicarse el recurso que cabe contra la misma, así como

el órgano judicial ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Art. 45.- Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (Art. 26 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell).

La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a. La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
- b. El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- c. La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.
- d. Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de convivencia.
- e. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:
 - Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.
 - Cuando el alumno o la alumna rechace la medida de abordaje educativo propuesta.

La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.

Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación del procedimiento ordinario, establecido en este decreto. En este caso, el plazo para

la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.

En la tramitación del procedimiento conciliado participarán aquellas personas que tengan vínculo profesional (docentes/educadores/as, entrenadores/as y tutores/as) con el alumno/a en cuestión.

En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, la aceptación de este compromiso por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

En todo caso, la tramitación por el procedimiento conciliado tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, se continuará con el procedimiento ordinario.

Si durante la tramitación por este procedimiento se rompiera el compromiso o se reincidiera en la conducta, se continuará por el procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.

El centro educativo garantizará, tanto en el procedimiento ordinario como en el conciliado a los que se refieren los artículos del 44 al 46 de esta normativa, que se cumplan las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitan los apoyos materiales y humanos necesarios.

Art. 46.- Medidas de carácter cautelar o provisional (*Art. 27 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*).

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, el director o la directora del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia del Consejo de Residencias del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuere necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

En el caso de que el alumno o la alumna sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.

Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.

Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.

La dirección del centro podrá aplicar medidas cautelares, recogidas en las normas de convivencia y, incluidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, que podrán consistir en:

- a. El cambio temporal de colegio.
- b. La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
- c. La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
- d. La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida de abordaje educativo establecida en el procedimiento.

Art. 47.- Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral (*Art. 28 Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell*).

La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas de abordaje educativo ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o una alumna se archivará según el procedimiento y soporte establecido por el centro.

Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una conducta gravemente perjudicial.

En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

6.- SERVICIOS MÉDICOS Y EMERGENCIAS.

Todos los alumnos internos disponen de un servicio de asistencia sanitaria que permanece abierto las veinticuatro horas del día y se ubica en la planta baja lateral de la tercera residencia. Los alumnos pueden acudir a él en servicio ambulatorio o visita médica en horario de tarde y para curas o servicio de urgencia a cualquier hora del día o la noche.

La asistencia ordinaria a los servicios médicos por parte de los alumnos deberá ser comunicada a los educadores de los colegios por ellos mismos, y la asistencia extraordinaria o la que suponga un ingreso preventivo de los alumnos es avisada por los servicios médicos a las unidades colegiales correspondientes.

Tanto la visita a servicios médicos especializados (que se hacen en Valencia) como el ingreso hospitalario se decide siempre a instancias de los servicios médicos, siendo ellos los encargados de pedir la ambulancia para el traslado, contactar con el acompañante, e inmediatamente comunicar el hecho a la familia del alumno, así como al colegio en que reside.

6.1.- Personal y horarios de atención.

- PERSONAL CENTRO MÉDICO: 1 médico y 3 enfermeros/auxiliares.
- HORARIO DEL MÉDICO: Semanas alternas de mañana y tarde.
- Mañanas: 9h a 15:45h (de lunes a viernes)
- Tardes: 14:30h a 23h (Lunes) y de 14:15h a 23h (martes, miércoles y jueves)
- HORARIO DEL ENFERMEROS/AUXILIARES: hacen turnos de mañana /tarde /noche.

6.2.- Protocolo de actuación con el alumnado ingresado.

- Cuando hay alumnado ingresado o con alguna lesión, que no pueden bajar al comedor, dos de nuestros conserjes se encargan de bajar a por la comida/cena al comedor y subirla a Servicios Médicos (envían listado con menús necesarios).
- En el caso de haber alguna urgencia de última hora, serán los educadores quienes subirán del comedor los picnics (en tupper).

6.3.- Protocolo diurno y nocturno.

- Cuando algún educador/a tiene algún alumnado que no se encuentra bien el protocolo de actuación, en horario diurno, es enviar al alumno/a a los servicios médicos para que lo asistan (Cuando vuelva al colegio presentará un justificante médico y si se queda ingresado, servicios médicos llamará a la familia y nos enviará un email al colegio y otro a medicina deportiva informándonos).
- Protocolo de actuación horario nocturno, a partir de las 23h. Cuando hay alguna urgencia el educador/a tiene que llamar al siguiente teléfono: 961839038/ 839038. Se ponen en contacto y el enfermero/auxiliar les dice como actuar, valorando si va a enfermería o no.
- Ante urgencias leves es el propio alumno/a el que se traslada a enfermería (se avisará telefónicamente a servicios médicos para que esté pendiente).
- Ante una urgencia grave, sea de noche o de día, será el médico o enfermero/a quien se desplace al lugar de los hechos.

6.4.- Protocolo de actuación ante situaciones muy graves.

En el caso de una situación muy grave, el educador ha de valorar si la vida del paciente está en riesgo y actuar en consecuencia.

- Si la vida del paciente no corre riesgo, pero se trata de una urgencia muy grave. El educador/a avisará a servicios médicos en primera instancia y al equipo directivo a continuación. Será el personal de servicios médicos quien valorará si el paciente necesita ser trasladado a un centro hospitalario (en cuyo caso se avisará al 112) o si se le atiende en el propio complejo. Una vez se disponga de esta información, se informará a la familia del paciente, indicando cómo se va a proceder.
- Si la vida del paciente corre peligro. Se llama de forma inmediata al 112 (Avisar en la garita (962931400) informando de que viene una ambulancia para que los vigilantes la acompañen). A continuación, se avisa a servicios médicos, al equipo directivo y a la familia del paciente.
- En el caso de que la ambulancia venga del 112, el alumno no es necesario que vaya acompañado, pero en el caso de solicitar la ambulancia para otra cosa el alumnado menor de edad tiene que ir acompañado por un adulto (se valorará en el momento quién le acompañará).

7.- ANEXOS

7.1. Anexo 1. Modelo de notificación de conducta contraria a la convivencia y conducta gravemente perjudicial para la convivencia

7.2. Anexo 2. Modelo procedimiento conciliado

7.3. Anexo 3. Protocolos Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte